

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00009-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR, que declaró improcedente la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A., conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 00863-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021 y; (ii) el Informe N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2022, que concluye rectificar el error material consignado en la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, MORON URBINA¹, sostiene que la revisión de un acto o resolución administrativa constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público. Asimismo, agrega que, dentro de esta potestad de

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2007. Pág. 531 y 535.*

revisión de oficio, se encuentra la *rectificación de error material*, que implica una valoración sobre la comprensión del acto administrativo, al subyacer una irregularidad o defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.

Que, en efecto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General², aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge las potestades antes indicadas, de revisión de oficio de la Administración, al prever, que la Administración puede rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales³.

Que, como resultado de la revisión realizada a la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021, que declaró improcedente la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A. se advirtió la existencia de un error material de transcripción en dicho acto administrativo; razón por la cual mediante el Informe N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2022, se concluye que corresponde rectificar de oficio el error material de transcripción advertido en el aludido informe;

Que, el Informe N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2022, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021, conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta a Minsur S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

2 **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).*

3 **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...).*

Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace